

EXPEDIENTE N° 738-I-03

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1134

VISTO:

La propuesta formulada por las contribuyentes Irma de Mussetto y Noemí Mussetto de Oliva, y los términos de la Ordenanza 1069 y 1092 año 2002; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad inició juicio contra las contribuyentes que tramita en autos "Municipalidad c/ Musetto s/ Apremio" (Expte. Nro. 908/01), donde se reclama deuda en concepto de Tasa General de Inmuebles (TGI) y Contribución de Mejoras (CM) devengados por diversos inmuebles de las demandadas.-

Que las contribuyentes formalizaron ofrecimiento de dación en pago, mediante escrito de fecha 10-07-2002, y por escrito del 15-07-2002 hacen reserva de los términos de la moratoria municipal que se encontraba vigente, y por escrito de fecha 06-05-2003 adecuan los términos de su oferta a la Ordenanza nro. 1092/02, modificatoria de la 1069/02, actualmente en vigencia.-

Que por tratarse de transacciones que superan el límite de ley y relativas a inmuebles y a los fines de dar a la transacción en cuestión la mayor transparencia posible a través del contralor de su actuación por parte del Honorable Concejo Municipal., el Departamento Ejecutivo Municipal solicita al mencionado cuerpo otorgue autorización para formalizar convenio con las contribuyentes en los términos que se transcriben en el articulado;

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio con las Señoras Irma de Mussetto y Noemí Mussetto de Oliva, cuyas cláusulas se transcriben a continuación:

"PRIMERO: *Las contribuyentes ofrecen dar en pago, de la deuda descripta en el anexo I, que se adjunta y forma parte del presente, los siguiente lotes que en lo sucesivo se denominarán a los fines del*

presente, como "lotes (A)": Mz. 165 lotes 1 al 20 de 4.684,685 m2., según plano nro. 21.732/1959, datos de dominio Tomo 154 Folio 312 Nro. 93596 General López, P.I.I. 170600-867142/0101 al 0117; libre de honorarios devengados por apremios fiscales iniciados por DPR y/o API; que la Municipalidad destinará a la construcción de planes de viviendas (conforme inciso 5to. Art. 2do. Ordenanza 1092).-

SEGUNDO: Las contribuyentes aceptan que LA MUNICIPALIDAD, continúe el juicio de apremio mencionado supra hasta la subasta de los lotes de su titularidad que se detallan a continuación, en lo sucesivo denominados a los fines del presente como "lotes (B)":

MANZANA 239 lote 21.-

MANZANA 207 lotes 3, 4, 32, 33. Datos de dominio: Tomo 172 Folio 337 Nro. 63.860, General López; plano nro. 24.176/60.-

MANZANA 206 lotes 1, 2 y 31, Datos de dominio: Tomo 172 Folio 337 Nro. 63.860, General López, plano nro. 24.176/60.-

MANZANA 210 lotes 1 (plano 24.176/60) y 40 (plano 62.277/70), Datos de dominio: Tomo 261 Folio 232 Nro. 141.006, General López.-

TERCERO: En compensación de la DACION EN PAGO ofrecida, y una vez concretada la misma conforme los términos de la Ordenanza nro. 1092/02, LA MUNICIPALIDAD considerará cancelada la deuda que hasta el mes de Julio/02 grava a las contribuyentes, obligándose a otorgar libre deuda respecto a los siguientes inmuebles: MANZANA 204 lotes 19, 22 y 23, MANZANA 210 lotes 2, 3, 7, 14, 17 y 23, MANZANA 206 lotes 3, 4, 28, 29, 30, 32, 33 y 34, todos con Datos de dominio: Tomo 172 Folio 337 Nro. 63.860, General López, y según plano nro. 24.176/60; y MANZANA 209 lotes 22, 24 según plano 62.277/70, 4B según plano 81.654/75 y 34, Datos de dominio Tomo 261 Folio 232 Nro. 141.006 General López; en adelante denominados "lotes (C)" a los fines del presente.-

CUARTO: Las contribuyentes formalizan escrito de allanamiento, liso y llano e incondicional, entendiéndose que el mismo se encuentra enmarcado dentro del presente convenio.-

QUINTO: Los honorarios profesionales del letrado ejecutante será percibidos dentro de la ejecución, al efectivizar las subastas respectivas.- Las contribuyentes asumen los honorarios profesionales del/la apoderado/a actuante en su representación.- Asimismo, y de existir deuda pendiente en concepto de honorarios por apremios fiscales

EXPEDIENTE N° 738-I-03.-

iniciados por el API y/o DPR, respecto de los lotes dados en pago, las contribuyentes asumen a su cargo el íntegro pago de los mismos, obligándose al respecto a mantener indemne a la Municipalidad.-

SEXTO: *A los fines de evitar los gastos de escrituración, la transferencia traslativa de dominio de los bienes a incorporar al dominio privado del estado municipal conforme los términos del presente, se formalizará a través de una donación, que labrarán en acta por separado las contribuyentes ante la Secretaria de Gobierno, Cultura y Educación para su inscripción registral respectiva.- Una vez formalizada el respectivo acta de donación, se considerará concretada la dación en pago a que refiere la cláusula “tercera” anterior”.-*

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
FIRMAT A LOS TRECE DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL TRES**